

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-05241 del 09 de agosto de 2021, comunicada el día 09 de agosto de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, en calidad de VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO identificado con Nit. 830.053.812-2, lo anterior, por las actividades de *"intervención de la ronda hídrica del nacimiento de agua sin nombre que discurre en el predio, ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-55268 y PK 3762001000000200965, lo anterior justificado en que en campo se evidenciaron intervenciones, sin autorización en la cobertura vegetal de la zona de protección."*

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

1. *"Permitir la regeneración pasiva de la vegetación en la ronda hídrica del nacimiento de agua.*
2. *Respetar los retiros en la zona de nacimiento de agua, donde se debe acoger un retiro, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2015.*
3. *Implementar acciones encaminadas a evitar el arrastre de los residuos vegetales hacia las fuentes hídricas que discurren en el predio.*
4. *Abstenerse de realizar quemas dentro del predio.*
5. *Dar cumplimiento a las determinantes ambientales definidas para el predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 017-055268, PK 3762001000000200965.*

6. *Informar a esta Corporación que persona natural o jurídica, ostenta la tenencia material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-55268, donde se encuentran realizando las actividades objeto de la presente, de acuerdo al contrato de fiducia, allegando copia del mismo.*

De acuerdo a lo anterior, mediante el escrito con radicado CE-14867 del 27 de agosto de 2021, aportado por el abogado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO, el señor John Jairo Cárdenas, manifiesta que, corrieron traslado a la sociedad VERDE AJENSO S.A.S. identificada con NIT. 900.402.153-9 para que en su calidad de fideicomitente y Beneficiario conozca y de cumplimiento a lo ordenado por la entidad, teniendo en cuenta que este ostenta la calidad de tenedor del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 55268, en razón al Comodato Precario establecido dentro del Contrato de Fiducia contenido en la Escritura Pública No. 1549 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín; para lo cual anexa los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la Superintendencia financiera.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Escritura Pública No. 1549 del 26 de mayo de 2016.

Que mediante escrito con radicado CE-20846 del 30 de noviembre de 2021, la sociedad VERDE AJENJO S.A.S., por medio de su autorizado la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., representada legalmente por el señor Giovanny López Osorio, allegaron respuesta a la Resolución RE-05241-2021, informando entre otras cosas lo siguiente:

“3. Al nacimiento de agua no se le ha realizado en ningún momento intervención de árboles nativos. Al lote se le está realizando mantenimiento, orden y aseo sin intervención de fuentes de agua, nacimientos, arboles, etc. Se tiene un permiso de aprovechamiento forestal el cual está en el expediente N° 05376.06.38478 para especies nativas y forestales. Los cuales se requerían intervenir en otras zonas del predio.

4. Para aclarar la tenencia material del predio identificado con FMI N° 017-55268; este está a nombre de alianza fiduciaria S.A, vocera del fideicomiso nuevo tambo identificado con el nit N° 830.053.812-2; donde se tiene una Coadyuvancia a nombre de la sociedad VERDE AJENJO S.A.S identificad con el nit N° 900.402.153-9 sienta este último el tenedor del predio. Lo anterior en respuesta al artículo segundo, literal 6, resolución N° RE-05241-2021 del 09 de agosto 2021.”

Y adicionalmente en el citado escrito, solicitan y anexan lo siguiente:

“1. Tener en cuenta las aclaraciones realizadas en este oficio referente al nacimiento y los usuarios beneficiarios.

2. se levante la medida preventiva según artículo primero, parágrafo 1, Resolución N° RE-05241-2021 del 09 de agosto 2021 (...)

Se anexa:

- *MI del predio en mención.*
- *Coadyuvancia fideicomiso nuevo tambo a nombre de VERDE AJENJO S.A.S.*
- *Poder de VERDE AJENJO a ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S*
- *Certificado de existencia y representación legal ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S — VERDE AJENJO S.A.S”*

Que el día 02 de julio de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S. identificada con Nit. 900.402.153-

9, en la cual consta que su representante legal, es el señor JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271.

Que verificadas las bases de datos el día 02 de julio de 2024, se evidenció en el expediente 053760638478, la siguiente actuación:

- Que mediante Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021 (modificada por la Resolución con radicado RE-01085 del 08 de abril de 2024), Cornare AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el escrito con radicado CE-20846 del 30 de noviembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, en calidad de VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO identificado con Nit. 830.053.812-2, mediante la Resolución con radicado RE-05241 del 09 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el citado escrito, se concluye que la sociedad fiduciaria no es la llamada a cumplir con los requerimientos realizados a través de la Resolución referida, teniendo en cuenta que, no es quien ostenta la calidad de tenedor del predio donde se evidenció la actividad de intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua sin nombre, partiendo de los documentos allegados por el apoderado de la sociedad correspondientes al certificado emitido por la Superintendencia financiera;

certificado de Cámara y Comercio y escritura Pública No. 1549 del 26 de mayo de 2016; determinando que la sociedad VERDE AJENJO S.A.S. - Nit. 900.402.153-9, es quien ostenta la tenencia material del inmueble identificado con FMI:017-55268, en razón al Comodato Precario establecido dentro del Contrato de Fiducia contenido en la Escritura Pública No. 1549 del 26 de mayo de 2016 y por su calidad de fideicomitente.

En este sentido, al determinarse que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO no ostentaba la tenencia material del predio al momento de las intervenciones realizadas, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Empero, al determinarse que la tenencia material del predio la ostentaba la sociedad VERDE AJENJO S.A.S. - NIT. 900.402.153-9, al momento de las intervenciones ambientales, el asunto seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación, por lo cual, esta Autoridad Ambiental, programará visita para verificar las condiciones ambientales del predio.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-14867 del 27 de agosto de 2021.
- Escrito con radicado CE-20846 del 30 de noviembre de 2021.
- Consulta realizada el día 02 de julio de 2024, en el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S. identificada con Nit. 900.402.153-9.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, en calidad de **VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO** identificado con Nit. 830.053.812-2, mediante la Resolución con radicado RE-05241 del 09 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.** identificada con Nit. 900.402.153-9 representada legalmente por el señor JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios identificados con FMI 017-55268 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, sin contar con los respectivos permisos ambientales.
2. **RESPETAR** los retiros en la zona de nacimiento de agua, donde se debe acoger un retiro, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

3. **ABSTENERSE** de realizar quemas dentro del predio, toda vez que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO: 2º: Se informa que el predio identificado con FMI 017-55268 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Cebra, presenta Determinantes Ambientales, con base en la Resolución 112-4795-2018 para el POMCA del Río Negro, ya que la zona de intervención en el predio, se encuentra en Áreas de recuperación para el uso Múltiple Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar las condiciones ambientales del predio y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de **VOCERA DEL FIDEICOMISO NUEVO TAMBO**, y a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0989-2021

Fecha: 27/06/2024

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín

Técnico: Adriana Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente